

B O L E T Í N.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 11 DE JULIO DE 1912.

VALORES DEL ESTADO		CAMBIO DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título.		CANTIDADES NEGOCIADAS	
FECHA	0/0	0/0		FECHA	0/0	ACCIONES		Reales...	Centésimos...	0/0	
4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.											
17-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		10-7-912	449,00	Banco de España.....		500		449,00, 449,50 y 448,00	
17-12-911	84,40	» E, de 25.000 » » »		10-7-912	285,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos..		500		285,00	
2-1-912	84,40	» D, de 12.500 » » »		9-7-912	247,00	Banco Hipotecario de España..		500	32	248,00	
22-2-912	85,00	» C, de 5.000 » » »		7-5-912	88,00	Banco de Castilla.....		250		88,50	
22-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » »		8-7-912	141,50	Banco Hispano Americano....		500	32		
9-7-912	86,00	» A, de 500 » » »		9-7-912	117,00	Banco Español de Crédito....		250		119,00	
22-2-912	86,00	» H, de 200 » » »		10-7-912	263,00	Unión Española de Explosivos..		100		262,00	
22-2-912	86,00	» G, de 100 » » »		10-7-912	42,25	Socied. Gral. Azuc.ª España. Preferentes		500			
11-6-912	85,20	En diferentes series.....		8-7-912	14,50	» » » » Ordinarias		500			
4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908.)											
10-7-912	84,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		9-7-912	284,00	Altos Hornos de Vizcaya... ..		500			
10-7-912	84,65	» E, de 25.000 » » »		30-3-912	60,00	La Papelera Española.....		500			
10-7-912	84,75	» D, de 12.500 » » »		9-7-912	81,00	Unión Alcohólica Española... ..		500			
10-7-912	85,15	» C, de 5.000 » » »		31-7-910	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad..		100			
10-7-912	85,10	» B, de 2.500 » » »		11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberí.....		500			
10-7-912	86,90	» A, de 500 » » »		23-2-911	26,00	Mediodía de Madrid.....		500			
10-7-912	87,25	» H, de 200 » » »		10-7-912	472,75	Ferrocarriles M. Z. A.....		475			
10-7-912	87,25	» G, de 100 » » »		10-7-912	491,00	Idem Norte de España.....		475			
10-7-912	87,10	En diferentes series.....		10-7-912	477,00	B.º Español del Río de la Plata..				477 y 478	
A plaza.											
27-6-912	84,80	Sin corriente.....		10-7-912	102,10	Oédulas del Banco Hipotecario..		500		102,10	
4 POR 100 AMORTIZABLES											
6-7-912	93,00	Serie H, de 25.000 pesetas nominales...		10-7-912	80,00	Socied. Gral. Azuc.ª Española..		500		80,00 y 81,00	
10-7-912	93,50	» D, de 12.500 » » »		15-10-910	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad..		500			
10-7-912	93,50	» C, de 5.000 » » »		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....		500			
10-7-912	93,50	» B, de 2.500 » » »		16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....		500			
10-7-912	93,50	» A, de 500 » » »		8-7-912	106,25	F. L. M. I. A. Valladolid & Ariz. Serie A.		500			
9-7-912	93,40	En diferentes series.....		10-3-908	102,00	Id. id. id. id..... » B.		500			
5 POR 100 AMORTIZABLES											
Al contado,											
10-7-912	101,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		6-7-912	95,50	Id. id. id. id..... » C.		500			
10-7-912	101,55	» E, de 25.000 » » »		27-6-912	82,75	Id. Norte de España. Emitido 17 Enero 1905.					
10-7-912	101,50	» D, de 12.500 » » »		27-6-912	82,50	» » » » 1.ª serie.		475			
10-7-912	101,55	» C, de 5.000 » » »		27-3-912	81,25	» » » » 2.ª »		475			
10-7-912	101,55	» B, de 2.500 » » »		27-3-912	81,25	» » » » 3.ª »		475			
10-7-912	101,55	» A, de 500 » » »		27-3-912	76,00	» » » » 4.ª »		475			
9-7-912	101,60	En diferentes series.....		27-3-912	76,00	» » » » 5.ª »		500			
FRANCOS NEGOCIADOS											
por 100 pesetas al contado..... 348,100											
Idem, sin corriente..... 0,000											
Idem, sin próximo..... 0,000											
Carpas del 4 por 100 amortizable..... 0,000											
4 por 100 amortizable..... 200,500											
Acciones del Banco de España..... 21,000											
Idem del Banco Hipotecario..... 5,500											
Idem de la Arrendataria de Tabacos..... 4,500											
Preferentes.—Preferentes..... 0,000											
Idem ordinarias..... 0,000											
Idem del Banco Hipotecario..... 12,100											

FRANCOS NEGOCIADOS	
Por 100 de vista, total.....	325,000
Cambio medio.....	105,875

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Por 100 de vista, total.....	12,100
Cambio medio.....	12,100

Boletín de Cotización Oficial del 11 de Julio 1912. 12 Julio 1912

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Del 11 de Julio de 1912.

Continúa al W. de las costas de Marruecos un área de presiones débiles relativa que produce en el Estrecho de Gibraltar Levanto moderado.

Por nuestra península se extienden también las presiones débiles, formando varios mínimos, hasta ahora de poca importancia, por lo cual el tiempo se mantiene bueno, el cielo con pocas nubes, los vientos flojos y variables y la tempera-

tura elevada. La máxima fué ayer en Córdoba, donde el termómetro llegó á 40 grados, y la mínima ha sido hoy en Leon, de 11 grados.

Las mayores presiones se hallan en el Atlántico, al Sur de las Azores.

Avizos transmitidos á los Comandantes de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger

Por toda la península se extiende un área de erosiones débiles, y es probable continúe el buen tiempo, con algo de Levante en el estrecho.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del jueves 11 de Julio de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667^m.)

Hora	Barómetro en m. y c.	Temperatura en °C	Humedad relativa %	VIENTO		Estado del Cielo	Notas
				Dirección	Fuerza de G.F.		
04	705.13	22.8	48	WSW...	3=Flojo.....	>	Despejado. Temperatura máxima á la sombra..... 33.9 Casi despejado. Idem mínima á la idem..... 18.0 Idem. Idem máxima al Sol en el vacío..... 60.7 Idem mínima junto al suelo..... 14.5 Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 280
4	705.58	19.2	60	ENE....	1=Ventolina..	>	
8	706.27	23.5	39	E.....	1=Idem.....	>	
12	705.68	30.8	26	E.....	2=Muy flojo..	>	
16	703.77	32.5	26	SE.....	0=Calma.....	>	
20	705.06	22.6	54	W.....	3=Flojo.....	>	

Sismógrafos registran temblor de tierra cercano, que dió principio á las siete horas diez y nueve minutos veinte segundos de esta mañana.

Desde diez y siete horas treinta minutos á diez y nueve horas, descargan varias tormentas con agua y algún granizo.

SUBASTAS

Gobierno Civil de la provincia de Badajoz.

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 1.º del mes actual para la adjudicación de los copios de piedra para conservación durante los años 1912 y 1913 de la carretera de tercer orden de Badajoz á empalmar en Valverde de Logañés con la de Puente de Ayuda á Almendral, en esta provincia, he acordado señalar el día 9 de Agosto próximo, á las doce, para la celebración de una segunda subasta del expresado servicio por el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, ó sea por el de su presupuesto de contrata de 3.997 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las Oficinas de Obras Públicas de esta provincia, calle Menacho, número 25, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase undécima, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 40 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas,

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Badajoz, 8 de Julio de 1912.—El Gobernador interino, Francisco Chinchilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de Badajoz con fecha 8 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los copios de piedra para conservación durante los años 1912 y 1913 de la carretera de tercer orden de Badajoz á empalmar en Valverde de Logañés con la de Puente de Ayuda á Almendral, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—344

Habiendo quedado sin efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 1.º del mes actual para la adjudicación de los copios de piedra para conservación, durante los años 1912 y 1913, de la carretera de tercer orden de Jerez de los Caballeros á Villanueva del Fresno, en esta provincia, he acordado señalar el día 9 de Agosto próximo, á las doce, para la celebración de una segunda su-

basta del expresado servicio, por el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, ó sea por el de su presupuesto de contrata de 4.901 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las oficinas de Obras Públicas de esta provincia, calle Menacho, número 25, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase undécima, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de depositarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 50 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Badajoz, 8 de Julio de 1912 —El Gobernador interino, Francisco Chinchilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de Badajoz con fecha 8 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los copios de piedra para conserva-

ión, durante los años 1912 y 1913 de la carretera de tercer orden de Jerez de los Caballeros a Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitida ó mejorada lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S-845

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 11 del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción del adoquinado de la calle de Pelajo, bajo el tipo de 70.681 pesetas 14 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 42 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, está depositado en la Sección de Ensenchas de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un mes, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente Concejal en su ausencia, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el día siguiente, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser inscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media á cada día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos en la Sección de Ensenchas de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.º A todo pliego de proposición deberá ir acompañado por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito previsto en el artículo para tomar parte en la subasta.

El depósito provisional deberá constituirse por la cantidad de 3.574 pesetas cinco céntimos, en la Deuda de este municipio ó en la Caja General de Depósitos ó en cualquier otra, cuyo depósito deberá constituir el que resulte adjudicatario hasta el

10 por 100 de la cantidad importe del remate, sin ser rechazado el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la presente Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse de forma cerrada á satisfacción del presbítero, y en el envase deberá hallarse escrita y firmada por el licitador la siguiente «Proposición para optar á la subasta de construcción del adoquinado de la calle de Pelajo».

En el reverso y cruzando las hojas del cierre, se hará constar por el presbítero y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su guarda juzaren conveniente consignar, extendiéndose al oportuno recibimiento la presentación del pliego, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 15 de la citada Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con esta misma sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

6.º El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberá seguir para la construcción del adoquinado de la calle de Pelajo.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprendo esta contrata, son todas las necesarias para dejar completamente terminadas con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, el nuevo adoquinado de la calle de Pelajo.

El contratista al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Adoquinado.

Art. 2.º El adoquinado consistirá de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo después de regada, comprimida y construido el adoquinado, será de 15 centímetros y el que resulte de la planta de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de un quarter de cada especie en hiladas, en la forma que indica el plano anexo. Las juntas de juntas.

Las superficies exteriores del adoquinado serán onduladas y paralelas á la línea de servidumbre fundacional y á un del terreno sobre que ésta se asienta, quedando firmemente aseguradas por el pavimento regular y con-

clusas, cuya fi obra fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela ó inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó bocas de contrainfluencia de agua á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior, se finalizará también el adoquinado en las líneas de unión de éste, con líneas ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará, en los sitios en que se hubiere curvas de tránsito, con una hilada en zigzag y paralela á los mismos, de una anchura de 10 á 12 centímetros.

Bordillos nuevos.

Art. 3.º Los bordillos se colocarán en las líneas que aparecen en el croquis de los arroyos ó calzadas para carrerajes de las aceras ó calzadas para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede á unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

Relieves de los bordillos.

Art. 4.º Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser reemplazados, ó los que existan en los depósitos municipales, se entreguen al pie de obra al contratista, y será obligado éste á verificarlos y á dejarlos en iguales condiciones que los que han de tener, en cuanto á forma y obra, los bordillos nuevos.

Imbornales.

Art. 5.º Las bocas de los imbornales se reducirán sentí fustes ó unas aberturas para la entrada de agua á los albañiles, procedidas de los bordillos de las aceras y en una línea especial que formará parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las forme serán las que existen en varias calles del Ensanche, y se facilitarán al contratista por la Inspección facultativa.

Desmontes y terraplenes.

Art. 6.º Los desmontes que habrán de ejecutarse se reducirán al arranque del empedrado ó firme actual, hasta dejar limpia la capa de hormigón sobre que descansan, y además todas aquellas partes que sean necesarias para adecuar á la correspondiente rasante el nuevo adoquinado.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 7.º La arena deberá ser de mar, siltosa, de grano grueso por el secado, perfectamente limpia, libre de tierras y materiales extraños y sin impurezas que perjudiquen el uso que se dá á ella. A juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer de muestras para su análisis, á fin de conocer de los datos que se tomen, en el caso de que lo juzgue conveniente.

Cementos.

Art. 8.º Los cementos serán de fabricación española, de una calidad bien certificada, tanto de la marca y

dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el no cada precedente, dando rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Sección facultativa, si lo creyera necesario, resulte no reunir las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona, y el de San Juan de los Abades de Valenciana.

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 9.º La piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas, deberá ser de la clase, características y condiciones de algunas de las muestras de las que en concepto de tipo se han designado en el dictamen de 21 de Mayo de 1887 de la Comisión de Asesoramiento 9.º Julio anterior por el Ayuntamiento de las Riberas.

Dichas muestras que podrán examinarse en las oficinas de la Oficina de U. y O. deberán estar numerada la subasta, estar señaladas con letras de diversas colores y con las siglas B y C (azul), piedra de la Silva; cantores de D. Antonio Grandino y de D. Antonio Frías; V y R (azul) piedra de Argentina; cantores de B. y B. (azul); Q (azul) y E (rojo) piedra de las Cifras de Manthuy; cantores de M. y T. (rojo); W (azul) y VI (rojo) piedra de la Roca y Dos Rios; cantores de N. y La Videta; Z (azul) piedra de Prorá de Dalt, Turó de la Font; F (azul) piedra de Palanós; cantera de C. y M. (rojo); piedra de B. y O. (rojo); cantores de Santa Margarita y Les For; I (rojo) piedra de Linares; cantera de M. y H y F (amarillo) piedra de San Pedro de Premí y de Te.º; cantores de Santa Crisó y Linda.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenecer, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse ésta entre sí unidos y arapados, caracteres tales que haciendo presumir una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, lo hagan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines debe el contratista presentar al señor Jefe de la Oficina de U. y O. á fin de que, comparados con los tipos antes expresados, pueda por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los anteriormente tipos, se sujetará á lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrarse, á las instrucciones que se mantengan la referida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse dé origen á desigualdad de resistencia ó á una composición correspondiente á una muestra cualquiera de los tipos de clases distintas y disemejantes.

Piedra para bordillos.

Art. 10. La piedra para bordillos deberá ser de la clase, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan á juicio de la Inspección facultati-

va, impropia para el objeto á que se destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentase previamente al señor Jefe de U. y O. muestras de aquélla que merezcan su aprobación.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 11. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 12 á 14 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo hagan necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 centímetros y una altura aproximada de 12 á 14 centímetros.

Formas y dimensiones de los bordillos.

Art. 12. Las piezas para los bordillos que limitan los arroyos ó calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable pero en ningún caso inferior á 70 centímetros, la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado á las inclinaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 13. Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas, se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas aux juntas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeas así no aproximadamente planas en su conjunto, de á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas, la forma regular preparada en estas condiciones.

Los planes medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Labra de los bordillos.

Art. 14. Las caras superiores de los bordillos ó las anteriores en toda la parte visible más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que reúnan á él perpendicularmente las caras de junta.

Labras de las bocas de imbornal.

Art. 15. La boca imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles de Ensenche, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Desmontes.

Art. 16. Las excavaciones ó desmontes se efectuarán dejando la capa de hormigón bien lisa de centímetros y rigolas del entarugado ó de otros materiales con que se haya sustituido el hormigón empujado, á fin de que pueda quedar perfectamente emplazado el nuevo adoquinado que se construya en sustitución del empujado actual.

Mezclas ó morteros.

Art. 17. La mezcla de cemento lento y arena, estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Adoquinado.

Art. 18. Para construir el adoquinado se empezará por el arranque del empujado actual y trozos de afirmado con que ha sido sustituido, dejando la capa bien limpia, luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente, para que después de regada, apisonada, y de construido el adoquinado no resulte ser menor de ocho centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas que no excederán de un centímetro y se golpearán aquéllas haciendo los descañados hasta que se aproximen á su definitiva posición, una vez establecido en estas condiciones un trozo de empujado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empujado, y para que desaparezca en todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos, para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos llamadas continúas ó de rigolas, las análogas que limitan en otros puntos el adoquinado, y las adyacentes á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á desmenuzar y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcan irregularidad.

dos en su superficie aun cuando fuesen originarios por el asiento de las tierras renovadas, así como aquéllas en cuyo interior aparecen al examinar los huecos ó espacios que no están completamente ocupados por arena.

Bordillos nuevos.

Art. 19. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón moleta de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

Bordillos rehabilitados.

Art. 20. Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos rehabilitados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

Alineaciones y rasantes.

Art. 21. El contratista al construir las obras las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señalados sobre la localidad mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de los materiales.

Art. 22. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designa, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la oficina de U. y O. en otros trabajos de su cargo ajeno á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 23. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para valles de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La oficina de U. y O. facilitará al contratista si lo pidiera una carri-cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo de aquél los gastos de conductor y caballo.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 24. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de toda clase que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de asombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños no lo permitan, con tal de que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en la obra.

Art. 25. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó sean por su naturaleza aprovechables, á

juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole de que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 26. Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa, y debiéndose poner de acuerdo con la Compañía de Tranvías, á fin de que los trabajos se efectúen sin interrumpir el servicio del tranvía.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 27. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser convenientes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, qui en caso de haberlo el contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 28. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un mes, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que están relacionadas las obras objeto del contrato, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Recepción provisional.

Art. 29. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de U. y O. en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda

resolverse por el Excmo. Ayuntamiento, cuando el caso se haya sometido á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 30. El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verificase con las formalidades para esto ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas á cargo de este contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya opuesto la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo se admitirán entregadas al tránsito y convalidadas, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 31. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma que las mismas. En el caso de que la provisional, en sus condiciones y cantidad del contratista desistiera de que las obras reciban dicha recepción definitiva y fuese procedida á su correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 32. A los efectos de este pliego especial de condiciones se aplican esta contrata en cuanto á sus obligaciones y responsabilidades en el contrato de carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1902.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 33. Que el obligado el contratista á hacer en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando no se halle taxativamente expuesto en otras condiciones, siempre que sea separada de su espíritu y recta interpretación se lo ordene la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 34. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1903, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 35. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastato de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 36. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 70.681 pesetas con 14 céntimos, á que se añade el adjunto presupuesto de cuenta.

Recepción.

Art. 37. Los presupuestos, para ser admitidos, deberán estar debidamente ajustados al modelo que se adjunta á estas condiciones, y en cada uno de ellos se consignará una cantidad en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además dichas proposiciones se archivarán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Finanza ó depósito provisional.

Art. 33. La fianza ó depósito provisional necesaria para presentar una proposición cualquiera, será de 3.500 pesetas con cinco céntimos, á que ascienda el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Finanza definitiva.

Art. 39. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

Gastos de escrituras y demás que origina la subasta.

Art. 40. Será obligación del contratista pagar los gastos de escrituras, escrituras y demás que origina la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del contratista.

Art. 41. La subconcesión y cesión ó traspaso de los derechos del contratista se podrán efectuar en sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 31 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicita no inviere ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

Pago de las obras.

Art. 42. El pago de las obras se efectuará por el Ayuntamiento con arreglo á lo que resulta de la certificación expedida, dentro de los diez meses siguientes á la fecha de la adjudicación de dicha certificación. Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de las láminas del Empréstito de Escancho, autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, acordado por Real decreto de 29 de Enero de 1897, que lastrará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la contrata de las obras, destinando exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de la correspondiente certificación de obra hecha.

El contratista viene obligado á concurrir al acto de dicha suscripción y á suscribirse por el total número de las láminas objeto de la misma, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento y por copia autorizada en la Dirección General de Administración, durante el tiempo que esté anunciada la subasta.

Multas, trabajos ó costas del contratista, perjuicios.

Art. 43. La falta de cumplimiento de las obras municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en

dejarlas totalmente terminadas, padeciendo además costas ó costas de aquí los trabajos y obras que por su carácter no lo regularan cuando dicho contratista dejó de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo, le sean por dicho Ayuntamiento comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de las bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en su forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 44. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último y la Instrucción de 23 de Enero de 1905, sobre contrataciones de servicios provinciales y municipales, y resolviendo en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 45. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades estimadas, ó bien indemnización de perjuicios ó lucro cesante, reclamación ó, fundándose en causas que creciesen más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contradicción con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas en el artículo 32 y siguientes, en el artículo 1.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Cuestiones sobre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 46. Si con motivo de esta contrata se suscitara en cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento, de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 47. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, de 6 de Septiembre de 1906.

A lo más, y de las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como arbitro, preside por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 48. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el artículo 32, se entenderá actuado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á las contrataciones de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 24 de Noviembre de 1911.—El Jefe de la División tercera de la Sección segunda de U. y O., Felmo Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien ostentado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de servir en la construcción del nuevo edificio de la calle de Pelayo, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Barcelona, 1.º de Julio de 1912.—El Alcaide constitucional, Joaquín Sostres.—P. A. del E. A.: El Secretario accidental, Ignacio Saner. S—442

Reclamación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 23 de los corrientes, y á las doce de la mañana, se celebrará en la Sala Consistorial del ayuntamiento de Fuencarral, y en la Delegación de Hacienda de esta provincia, la tercera subasta para el arrendamiento de la caza, por un año, del monte Val de las, del citado pueblo, bajo el tipo y condiciones que se hallan manifestado en dicha Delegación y en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuencarral.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase ordinaria, justificándose al modelo que á continuación se detalla, y deberá consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 de la tasación total del aprovechamiento.

Madrid, 9 de Julio de 1912.—El Delegado de Hacienda, Regio Escalera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número... de... clase..., entera lo de los anuncios publicados para el arrendamiento de la caza del monte Val de las, de Fuencarral, así como tiempo, condiciones y demás requisitos que se exigen para su adjudicación, se comprometo á aceptar el arrendamiento con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) S—446

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Camilo Pérez Foz, del Ayuntamiento de Oya, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó por diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y sueldo á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan

noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Aviñano una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 19 de Junio de 1912.—El Gobernador interino, José Echeverría. P—2425

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Antonio Rodríguez Rozon, del Ayuntamiento de Sotomayor, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pesa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Adelaida Lorenzo, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Claudio, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 20 de Junio de 1912.—El Gobernador interino, José Echeverría. P—2426

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Rodríguez Camacho, del Ayuntamiento de La Guardia, cuyas señas personales se expresan á continuación. El cual se ausentó pesa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Rosa Español Portela, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Estalicio, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y cuatro años.

Pontevedra, 21 de Junio de 1912.—El Gobernador interino, José Echeverría. P—2427

Universidad Literaria de Barcelona.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de ascenso y de traslado para la provisión de Escuelas, dotadas con 625 y 500 pesetas de sueldo anual.

Á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y en concordancia con la Real orden de 31 de Marzo del mismo año, y de la orden aclaratoria de la Dirección General de Primera enseñanza, de 18 de Abril de 1911, y en armonía con lo prevenido en los artículos 18, 20, 24, 25, 26 y 51 del Reglamento de 25 de Agosto pasado, en cumplimiento del artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncia para su provisión en propiedad por dichos concursos las siguientes plazas de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, de este distrito Universitario que existen vacantes, según los datos recibidos de las respectivas Juntas provinciales,

Turno de ascenso.

ESCUELAS DE NIÑOS, DOTADAS CON 625 PESETAS ANUALES

Provincia de Barcelona.

Las elementales de Cánoves y Torre de Claramunt.

Provincia de Tarragona.

La elemental de niños de La Figuera.

Provincia de Gerona.

La nacional de niños de Sotcasas.

ESCUELAS DE NIÑAS, DOTADAS CON 625 PESETAS ANUALES

Provincia de Barcelona.

Las elementales de niñas de Vilada y San Vicente de Llavancras.

Provincia de Tarragona.

Las elementales de niñas de Molá y Masillorens.

Provincia de Lérida.

La nacional completa de Sudanel.

Provincia de Gerona.

La nacional de Urg y Caixans.

Turno de traslado.

ESCUELAS DE NIÑOS, DOTADAS CON 625 PESETAS ANUALES

Provincia de Barcelona.

Las elementales de Vallbona y Lavid.

Provincia de Tarragona.

La elemental de Vilaplana.

Provincia de Lérida.

La nacional completa de niños de Vallfogona de Balaguer.

Provincia de Gerona.

La nacional de Pardinas.

ESCUELAS DOTADAS CON 500 PESETAS ANUALES QUE DEBEN PROVEERSE EN MAESTRO

Provincia de Lérida.

Las de ambos sexos de Llusás (Baronía de la Vauca), Ostellar, Gariana, Boix (Tragó de Noguera), Bur (Bellver).

Provincia de Tarragona.

La incompleta mixta de Irlas.

ESCUELAS DE NIÑAS, DOTADAS CON 625 PESETAS ANUALES

Provincia de Barcelona.

Las elementales de Corbera y Olesa Bonesvalls.

Provincia de Tarragona.

Las elementales de Gratallops, Bañeras y Alió.

Provincia de Gerona.

Las nacionales de Corsá y Canot de Adri.

Provincia de Lérida.

La nacional completa de Baldomá.

ESCUELAS DOTADAS CON 500 PESETAS ANUALES QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRA

Provincia de Barcelona.

Las nacionales mixtas de La Nou, Campins y San Agustín de Lluçanés.

Provincia de Tarragona.

Las incompletas mixtas de La Musara, Campradó (Tortosa) y la de Albiol.

Provincia de Gerona.

La incompleta mixta de Espinabell (Molí).

Provincia de Balsas.

La elemental de Moscarí (Selva).

Provincia de Lérida.

Las de ambos sexos de Avellaner, Oly (Enviny), Guardiola (Montoliu de Corbera), Surp.

Podrán tomar parte en el concurso de ascenso los Maestros, Maestras y Auxiliares, que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que soliciten y que sean además del mismo grado.

Podrán tomar parte en el concurso de traslado los Maestros, Maestras y Auxiliares, que desempeñen ó hayan desempeñado plazas de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes que soliciten, siempre que sean del mismo grado.

Iguámente podrán acudir al concurso de traslado los Maestros rehabilitados y los que teniendo más de cinco años de servicios hayan dejado la enseñanza por enfermos después de usar los dos periodos de observación, siempre que acrediten con certificación de tres Médicos, que han recuperado por completo la aptitud física.

El plazo para solicitar estas plazas será el de quince días, conta los desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Sus expedientes constarán de instancia dirigida á este Rectorado, en la cual se consignarán las plazas que se soliciten y el orden de preferencia en que se deseen cubierta en la cual se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de la plaza solicitada, el nombre y apellidos de los solicitantes y los vacantes que se deseen por orden de preferencia y hoja de servicios. Los que no sirvan en la actualidad, el certificado de Penales expedido dentro del plazo de la convocatoria, y los que hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos periodos de observación, certificación de tres Médicos, acreditativa de que han recuperado por completo la aptitud física.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Rectorado, remitiéndolas ó presentándolas, de una á tres, en el Registro general de esta Universidad, dentro del plazo concedido, que habrá de considerarse como improrrogable.

Las instancias que no obren en este Rectorado, acompañadas de todos los documentos necesarios, antes de las tres horas del día último del plazo ó del siguiente, si éste fuese domingo, se declararán recibidas fuera del plazo y los aspirantes serán excluidos del concurso.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de Julio de 1912, y deberán estar certificadas dentro del plazo concedido entre dicho día 1.º y el último de la convocatoria.

Las condiciones de prelación en estos concursos de ascenso y traslado, serán la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión en Escuela en propiedad, quedando supeditada la preferencia que los Maestros consortes tenían en el concurso de traslado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

Los que aspiren á tomar parte en ambos concursos de ascensos á Escuelas de 625 pesetas y de traslado de las de 500 pesetas, deberán solicitarlo en instancia y con documentación por separado para cada uno haciendo constar el hecho de que toman parte en ambos concursos.

Barcelona, 5 de Julio de 1912.—El Rector, Joaquín Bonet. P—2384

Junta de los Colegios Universitarios (Salamanca).

Hallándose vacantes las Becas de los antiguos Colegios Menores de esta ciudad que á continuación se expresan, se hace saber así, para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ellas, puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de su anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, en los de aquellas otras cuyos naturales tengan derecho de preferencia y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Excmo. señor Rector Presidente de esta Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre:

Acta de nacimiento, por el Registro Civil; certificaciones de buena conducta, libradas por los señores Alcalde constitucional ó de barrio y Cura párroco. Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán ésta por otra análoga, expedida por la Secretaría de Cámara del Obispado de su Diócesis; otra certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos pagan al Tesoro los padres de los aspirantes ó que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Contribuciones de la provincia; hoja de estudios y educación personal. Los aspirantes á las Becas de los Colegios de las Doncellas y Concepción para Huérfanos presentarán también las partidas de defunción de sus padres, expedidas por el Registro Civil.

Habrán de reunir, pues, todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la religión católica y ser hijos legítimos; y las condiciones especiales de cada Colegio, así como las de aplicación y destino de estas Becas, serán las que se detallan al tenor de las respectivas fundaciones, á saber:

Doa Becas del Colegio de las Doncellas, que se aplicarán á la carrera de Maestra de instrucción primaria ó á cualquiera otra académica para la que las Reys autoricen á la mujer y pueda estudiarse en Salamanca. Las condiciones especiales para su provisión: ser natural de Salamanca ó llevar diez años de residencia en ella, solteras, huérfanas de padre y madre ó de padre á lo menos, de infachable conducta y hallarse en edad y aptitud para comenzar la carrera que se pretenda. Tendrán derecho preferente, aun cuando carezcan de la circunstancia de orfandad, las que acreditan parentesco con el fundador del Colegio, Ilustrísimo Sr. D. Francisco Rodríguez Varillas, Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y Obispo electo de Avila.

Una del Colegio de Santa Cruz de Cañizares, para la facultad de Derecho, á la que gozarán preferencia los Sacerdotes, y á falta de éstos, pueden solicitarla jóvenes solteras, de buena vida y costumbres, guardándose el siguiente orden de prelación:

- 1.º Los parientes del fundador, Ilustrísimo Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago;
- 2.º Los naturales de la ciudad de Almagro;
- 3.º Los de la diócesis de Santiago; y
- 4.º Los de la diócesis de Salamanca.

Una del de San Pelayo, que pueden solicitar los jóvenes mayores de catorce años y de buena conducta, siendo preferidos en el siguiente orden:

- 1.º Los parientes del fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Fernando de Valdés, Arzobispo que fué de Sevilla;
 - 2.º Los naturales del principado de Asturias, y los de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense; y
 - 3.º Los hijos de naturales de Asturias.
- Se aplicará á cualquier carrera de las que se cursan en la Universidad de Salamanca.

Una del de la Concepción, para huérfanos, aplicable también á cualquiera de las facultades que se estudian en esta Universidad, y cuyos aspirantes habrán de reunir las condiciones de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y buena conducta; y

Una del de San Ildefonso, á la que tienen preferencia los parientes del fundador D. Alonso de San Martín, natural que fué de Santa Marina del Rey, provincia de León, y de entre éstos los descendientes de D. Antonio de San Martín, sobrino de aquél, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia, en la misma provincia, y después de éstos, los descendientes de D. Alonso de Gavilanes y doña Isabel Villalimpliz, su mujer, naturales de San Román de la Ribera de Orvigo y vecinos de la ciudad de León, y en último caso, los descendientes de D. Pedro Carvajal, natural que fué del referido pueblo de Santa Marina.

A falta de aspirantes de las condiciones anteriores, tendrán opción los naturales del mismo Santa Marina y los bautizados en la parroquia de San Julián, de esta ciudad; y tanto en estos casos, como en el de no presentarse aspirantes comprendidos en ellos, se adjudicará la Beca al que demuestre mayores conocimientos de Gramática latina, para seguir cualquiera de las carreras que se cursan en esta Universidad.

Todos los agraciados habrán de seguir sus carreras en Salamanca, disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año, tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras muchas ventajas, si hicieren sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º del Reglamento general de esta Institución, se expondrán al público, en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 4 de Julio de 1912.—El Vocal Secretario, Salvador Ouesta.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.

P—2459

Universidad de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Teología; tres para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos para la de Ciencias, sección de Químicas, y una para la de Derecho; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del

término de veinte días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.»

«Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

«1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa;

«2.º Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de Suspenseo en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenseo en los propios estudios.

«Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

«El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

«El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección, y

«El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

«Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirán á los opositores en Letras el uso del *Diccionario*, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

«La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzga las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

«Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados,

formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallara matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de treinta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 19. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescriba en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieron este grado con nota de Sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de Sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado, y

5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 20. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en

las asignaturas en que deban hacerlo;

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento;

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio;

4.º Verificar su grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período;

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 21. Todos los becarios residentes en Salamanca, presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no o verificaren.

Art. 22. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 4 de Julio de 1912.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. P—2460

Hallándose vacantes dos becas de la Institución denominada Memoria de Vallejo, dotadas con la pensión de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el Reglamento de los Colegios con relación á los Mayores, los jóvenes que desean optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de estas becas se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha Memoria por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuación se consignan:

1.º La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1523, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de

las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una institución que, con el nombre de Memoria de Vallejo, quedará incorporada á los Colegios universitarios de Salamanca, gobernándose, en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

2.º Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirá, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

Primera. Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres, y

Segunda. Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de *Meritissimus* ó Sobresaliente y ninguna de Suspense.

3.º El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

Primero. Los parientes de los fundadores D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza;

Segundo. Los Sacerdotes;

Tercero. Los naturales de la ciudad de Valladolid, y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Torresillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz, y

Cuarto. A falta de aspirantes de la condición y precedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento general de los Colegios universitarios, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 5 de Julio de 1912.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno. El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. P—2461

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

RELACIÓN DE MÉDICOS-CIRUJANOS que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el corriente año, y que con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1894 se publica en la GACETA DE MADRID.

NÚMERO en orden.	PUEBLOS	NOMBRES	BASE de población.	CLASE de patente.	IMPORTE por cuota del Tesoro. Pesetas.
1	Abegondo.....	D. Benigno Pella Llanas.....	8. ^a	3. ^a	75,00
2	Idem.....	Pedro Condeiro Mella.....	8. ^a	3. ^a	75,00
1	Ames.....	Héctor Siero de la Riva.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	Ramón Guitián Lepido.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Aranga.....	Alfredo Roca Santiago.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Ricardo Roca Santiago.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Arteijo.....	Olegario de la Riega Rivas.....	10. ^a	2. ^a	50,00
1	Baña.....	Baltasar García Seoane.....	10. ^a	2. ^a	50,00
2	Idem.....	José Romero Mayo.....	10. ^a	2. ^a	50,00
1	Bergondo.....	Pastor Núñez Ford.....	9. ^a	2. ^a	62,50
1	Batzuzos.....	José Codrigo Sánchez.....	8. ^a	3. ^a	75,00
2	Idem.....	Victor Cruzeta.....	8. ^a	3. ^a	75,00
3	Idem.....	Luis Ver la Almoína.....	8. ^a	3. ^a	75,00
1	Boqueijón.....	Enrique Mareque Fidalgo.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Brion.....	Ramón Vilanova Picón.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	Baenavertora Reparís.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Cambre.....	Julio Mengodri Gaudenzi.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Abelardo Hermila Astray.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Carral.....	José Gómez de Iglesias.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Cedeira.....	José García N. Brill.....	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.....	Nicolás Pitt Novo.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Cerdido.....	Jerónimo López Mariño.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Cosparas.....	Juan Sumariva Patiño.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Carja.....	Antonio Maceira Puente.....	9. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	Vicente Coranes Cebrán.....	8. ^a	4. ^a	50,00
3	Idem.....	José de la Barrera Coira.....	8. ^a	4. ^a	50,00
4	Idem.....	Laureano G. de Marías.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Coruña.....	Ramón Amigo Brey.....	3. ^a	3. ^a	937,50
2	Idem.....	Pamón Cortiella del Villar.....	3. ^a	6. ^a	87,50
3	Idem.....	Julio Cosares Besacusa.....	3. ^a	6. ^a	87,50
4	Idem.....	José García Ramos.....	3. ^a	6. ^a	87,50
5	Idem.....	Tomás Núñez Cartero.....	3. ^a	6. ^a	87,50
6	Idem.....	Federico Barbeito Louzas.....	3. ^a	6. ^a	87,50
7	Idem.....	Martín Besacusa Ca. ares.....	3. ^a	6. ^a	87,50
8	Idem.....	José Lastrea García.....	3. ^a	6. ^a	87,50
9	Idem.....	José García Fernández.....	3. ^a	6. ^a	87,50
10	Idem.....	Leopoldo Rodríguez Adier.....	3. ^a	6. ^a	87,50
11	Idem.....	Eduardo Bardiñas Calvato.....	3. ^a	6. ^a	87,50
14	Idem.....	Florencio Domínguez Lago.....	3. ^a	6. ^a	87,50
18	Idem.....	José Barbeito Rouco.....	3. ^a	6. ^a	87,50
19	Idem.....	Manuel Barbeito Regoiva.....	3. ^a	6. ^a	87,50
20	Idem.....	Benigno Muñiz Gayoso.....	3. ^a	6. ^a	87,50
21	Idem.....	Enrique Horvada García.....	3. ^a	6. ^a	87,50
22	Idem.....	Eugenio Fernández Garrido.....	3. ^a	6. ^a	87,50
23	Idem.....	Rafael Fernández Fernández.....	3. ^a	6. ^a	87,50
25	Idem.....	Antonio Saija Benasat.....	3. ^a	6. ^a	87,50
26	Idem.....	Demetrio Elchevers Rodríguez.....	3. ^a	6. ^a	87,50
27	Idem.....	G. spar Araújo.....	3. ^a	6. ^a	87,50
28	Idem.....	Francisco Javier Ponsat.....	3. ^a	6. ^a	87,50
29	Idem.....	Jerónimo Sal Franco.....	3. ^a	6. ^a	87,50
31	Idem.....	Antonio Deus García.....	3. ^a	6. ^a	87,50
33	Idem.....	Aurelio Gutiérrez Morazo.....	3. ^a	6. ^a	87,50
38	Idem.....	Domínguez Maza Diez gal.....	3. ^a	6. ^a	87,50
30	Idem.....	Eduar Orozco W. s. a.....	3. ^a	6. ^a	87,50
1	Callaredo.....	José Davisa Núñez.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Idem.....	Salvador Beasas Penelas.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Lousame.....	Ramón Martínez Kou.....	10. ^a	2. ^a	50,00
2	Idem.....	José Carr. Hermo.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	M. ñón.....	Hilario Novo Pollado.....	10. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Antonio Domínguez Pereira.....	10. ^a	3. ^a	31,25
1	Mazaricos.....	Pedro Raton.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Muros.....	José Romani Riva.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	Ramón País Lamela.....	8. ^a	4. ^a	50,00
3	Idem.....	Antonio Paz López.....	8. ^a	4. ^a	50,00
4	Idem.....	José María Calderón Casamado.....	8. ^a	4. ^a	50,00
5	Idem.....	Juan López Gómez.....	8. ^a	4. ^a	50,00
6	Idem.....	Carlos Iglesias Calderón.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Negreira.....	Pedro Rodríguez.....	8. ^a	4. ^a	50,00

NÚMERO de orden.	FUEBLOS	NOMBRES	BASE de poblacón.	CLASE de patente.	IMPORTE por cuota del Tesoro. — Pesetas.
2	Naveira.....	D. Germán Casamaño.....	8. ^a	4. ^a	50,00
3	Idem.....	Alfredo Amigo.....	8. ^a	4. ^a	50,00
4	Idem.....	Victoriano Pádelo García.....	8. ^a	4. ^a	50,00
5	Idem.....	Manuel Poso Aller.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Noya.....	José Martelo Domenech.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	José María Vázquez.....	8. ^a	3. ^a	75,00
1	Oleiros.....	Julio Barreiro Lago.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	Cándido Iglesias Losada.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Antés.....	Francisco Fuentes Ruel.....	10. ^a	2. ^a	50,00
2	Idem.....	Jesús Echeverría Rodríguez.....	10. ^a	2. ^a	50,00
3	Idem.....	Antonio Barreiro Gómez.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Ocigüalra.....	Manuel Galán Soto.....	9. ^a y 10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.....	Antonio Laviña Durricart.....	9. ^a y 10. ^a	3. ^a	25,00
3	Idem.....	José Losada Pérez.....	9. ^a y 10. ^a	3. ^a	25,00
4	Idem.....	Manuel Bermúdez Alfonso.....	9. ^a y 10. ^a	3. ^a	25,00
5	Idem.....	Francisco González de Lema.....	9. ^a y 10. ^a	3. ^a	25,00
6	Idem.....	Manuel Terrado Martínez.....	9. ^a y 10. ^a	3. ^a	25,00
1	Oza San Pedro.....	Ramón Barros Rilo.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Padarne.....	Angel Aras Teijeiro.....	10. ^a	2. ^a	62,50
2	Idem.....	Juan Daniel Casamaño.....	10. ^a	3. ^a	31,25
1	Paentes.....	José Varela González.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Sada.....	Antonio Poso Nicolich.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Manuel Lorenzo Calvado.....	9. ^a	3. ^a	31,25
3	Idem.....	Enrique Gimadevila Roy.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Santa Comba.....	Antonio Tomás Rey.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Santiago.....	Angel Otero López.....	6. ^a	5. ^a	68,75
2	Idem.....	Higinio del Río Castro.....	6. ^a	5. ^a	68,75
3	Idem.....	Braulio Pintos Reino.....	6. ^a	5. ^a	68,75
4	Idem.....	Camillo Pintos Reino.....	6. ^a	5. ^a	68,75
5	Idem.....	Manuel Villar Iglesias.....	6. ^a	5. ^a	68,75
6	Idem.....	Isidro Pondal Abante.....	6. ^a	5. ^a	68,75
7	Idem.....	Fernando Albina González.....	6. ^a	5. ^a	68,75
8	Idem.....	Carlos Junqueiro Montenegro.....	6. ^a	5. ^a	68,75
9	Idem.....	Salustiano Martínez Gómez.....	6. ^a	5. ^a	68,75
10	Idem.....	Angel Baltar Cordes.....	6. ^a	5. ^a	68,75
11	Idem.....	Marcial Fernández Higuera.....	6. ^a	5. ^a	68,75
12	Idem.....	Miguel Gil Casares.....	6. ^a	5. ^a	68,75
13	Idem.....	Angel Martínez de la Riva.....	6. ^a	5. ^a	68,75
14	Idem.....	Antonio Martínez de la Riva.....	6. ^a	5. ^a	68,75
15	Idem.....	José María Bahamonde Rodríguez.....	6. ^a	5. ^a	68,75
16	Idem.....	Juan Barcia Caballero.....	6. ^a	5. ^a	68,75
17	Idem.....	Constantino Bruzos Varela.....	6. ^a	5. ^a	68,75
18	Idem.....	Daniel Pimentel Méndez.....	6. ^a	5. ^a	68,75
19	Idem.....	Manuel Rivas Barros.....	6. ^a	5. ^a	68,75
20	Idem.....	Narciso Carrero Goyanes.....	6. ^a	5. ^a	68,75
21	Idem.....	Luis Planas Rivero.....	6. ^a	5. ^a	68,75
22	Idem.....	José Corrales Mauri.....	6. ^a	5. ^a	68,75
23	Idem.....	Francisco Pineiro Pérez.....	6. ^a	5. ^a	68,75
24	Idem.....	Francisco Romero Molezun.....	6. ^a	5. ^a	68,75
25	Idem.....	Constantino Rey Rey.....	8. ^a	5. ^a	68,75
26	Idem.....	Antonio Abal Marín.....	6. ^a	5. ^a	68,75
1	Puerto del Sou.....	Antonio Facal Varela.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	Salustiano González Mariño.....	8. ^a	4. ^a	50,00
3	Idem.....	Carlos Pérez Fernández.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Arzúa.....	Fernando Salgado Martínez.....	9. ^a	2. ^a	50,00
2	Idem.....	Joaquín Seijas Poch.....	9. ^a	2. ^a	50,00
3	Idem.....	Angel Alfonso Rodríguez.....	9. ^a	2. ^a	50,00
1	Boimorto.....	José Novoa Sava.....	9. ^a	2. ^a	31,25
1	Batro.....	Pedro Dieste García.....	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.....	Baldino López.....	10. ^a	3. ^a	25,00
3	Idem.....	Vicente Carrero Barnet.....	10. ^a	3. ^a	25,00
4	Idem.....	José María Gómez Corredo.....	10. ^a	3. ^a	25,00
5	Idem.....	Marcelino Díaz Goyara.....	10. ^a	3. ^a	25,00
7	Calbana.....	Francisco Serrano Toba.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Ricardo Rivera Romero.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Carnota.....	Gumersindo Brocas Limeres.....	9. ^a	3. ^a	40,00
2	Idem.....	Eliseo Sando Otero.....	9. ^a	3. ^a	40,00
3	Idem.....	Juan Lojo Ferrer.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Cerleña.....	Luis Rivis Marzoa.....	9. ^a	3. ^a	31,25
12	Coraña.....	Gustavo Fraga Lago.....	9. ^a	5. ^a	87,50
12	Idem.....	Domingo Andrade Martínez.....	9. ^a	5. ^a	87,50
15	Idem.....	Fernando Rubio Marco.....	9. ^a	5. ^a	87,50
16	Idem.....	Angel Durán Vilarnovo.....	9. ^a	5. ^a	87,50
30	Idem.....	Joaquín González Rodríguez.....	9. ^a	5. ^a	87,50
32	Idem.....	Francisco Poso Ayra.....	9. ^a	5. ^a	87,50
36	Idem.....	Antonio Salomonte Varela.....	9. ^a	5. ^a	87,50
41	Idem.....	Adolfo Beaumard González.....	9. ^a	5. ^a	87,50
1	Cartis.....	José Martínez Pardo.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Augusto Seijas Santiso.....	9. ^a	3. ^a	31,25

NÚMERO de orden.	PUEBLOS	NOMBRES	BASE de población.	CLASE de patente.	IMPORTE p. r. cuota del Tesoro. Pesetas.
1	Dodro.....	D. Andrés Piñeiro Balado.....	10. ^a	3. ^a	25 00
2	Idem.....	José Maurelle Rodríguez.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Enfesta.....	Angel Lema Trasmonte.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Ferre.....	Angel Porta Otero.....	9. ^a	3. ^a	31,50
2	Idem.....	Francisco Malvar Yáñez.....	9. ^a	3. ^a	31,50
3	Idem.....	Ramón Juega López.....	9. ^a	3. ^a	31,50
1	Ferrol.....	Fernando Pérez Vidueiro.....	4. ^a y 10. ^a	5. ^a	113,40
2	Idem.....	Arturo Lenzano Monjardín.....	4. ^a y 10. ^a	5. ^a	113,40
3	Idem.....	Santiago de la Iglesia Santos.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
4	Idem.....	Francisco Torre Rivas.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
5	Idem.....	Antonio Pabul Perroy.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
6	Idem.....	Francisco Cobu Pastor.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
7	Idem.....	Camilo Pérez Pita.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
8	Idem.....	Ramón Vile Suárez.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
9	Idem.....	José Podreira Garcia.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
10	Idem.....	Melenor Castro Gallego.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
11	Idem.....	José Lloveres Martínez.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
12	Idem.....	Jesús Ibarnegaray Oyarzábal.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
13	Idem.....	Gumersindo Melis Hurtado.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
14	Idem.....	Joaquín Marcollán Camo.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
15	Idem.....	Antonio Cánovas Pajares.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
16	Idem.....	José Valdomir Vola.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
17	Idem.....	Javier Casares Becausa.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
18	Idem.....	Cándido Porto Porto.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
19	Idem.....	Antonio Catovari Díaz.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
20	Idem.....	Francisco Cid Fernández.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
21	Idem.....	Braunio E. Siveiras Senane.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
22	Idem.....	José Borrás Vizoso.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
23	Idem.....	Francisco Lloveres Aballoira.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
24	Idem.....	Juan Durán González Ceja.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
25	Idem.....	Ramón Pérez Cel.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
26	Idem.....	Joaquín García Fajardo.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
27	Idem.....	Emiliano Valás Silva.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
28	Idem.....	José Buceta Martínez.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
29	Idem.....	Severiano Bouza Caruncho.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
30	Idem.....	Manuel Esperante Fernández.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
31	Idem.....	Abelardo Ollo Fajardo.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
32	Idem.....	Manuel Pérez Domínguez.....	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,60
1	Lago.....	Eulogio Astray Carballo.....	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.....	Marcial Barreiro Martelo.....	10. ^a	3. ^a	25,00
3	Idem.....	Francisco Santos Díaz.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Maipica.....	Francisco Ogando Stolle.....	8. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.....	Fernando Rey.....	8. ^a	3. ^a	25,00
1	Mestid.....	Eduardo Alvarez Carballido.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Eduardo Somoza Codesido.....	9. ^a	3. ^a	31,25
3	Idem.....	José Salgado Codesido.....	9. ^a	3. ^a	31,25
4	Idem.....	José Salgado García.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Mesia.....	Jesús Gómez Aparicio.....	9. ^a	3. ^a	62,50
1	Narón.....	Marcellino Alvarez Cabanas.....	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.....	Francisco Cebreiro Picos.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Neda.....	Ricardo Rodríguez Mayobre.....	10. ^a	2. ^a	50,00
1	Ordenos.....	Ignacio Castro Iglesias.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Oza (S. M.).....	Juan Rodríguez Martínez.....	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.....	Juan Rodríguez Paz.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Padrón.....	Manuel Rey Gosende.....	9. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	Ramón Rey Baltar.....	9. ^a	4. ^a	50,00
3	Idem.....	Manuel Carballido García.....	9. ^a	4. ^a	50,00
4	Idem.....	Ernesto Martínez de la Riva.....	9. ^a	4. ^a	50,00
5	Idem.....	Enrique Viñas Nieto.....	9. ^a	4. ^a	50,00
1	Pu-bla.....	Francisco Santos Herme.....	8. ^a	4. ^a	50,40
2	Idem.....	Domíngolo Lago Botana.....	8. ^a	4. ^a	50,40
3	Idem.....	Senén Calleja Valle.....	8. ^a	4. ^a	50,40
1	Puenteceso.....	Benigno Romero Romero.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Antonio A. Longa Fernández.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Puentes.....	José Illades Cao.....	9. ^a	3. ^a	31,25
3	Idem.....	Alfonso Illades Rilo.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Rianjo.....	José Varela Abades.....	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.....	José Asorey Sieira.....	10. ^a	3. ^a	25,00
3	Idem.....	Eduardo Rivas Barros.....	10. ^a	3. ^a	25,00
4	Idem.....	Alfonso Rodríguez Castelao.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Rivoira.....	Alejandro Pérez Fernández.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Constantino Fariña Garabán.....	9. ^a	3. ^a	31,25
3	Idem.....	Nicolás Blanco Sánchez.....	9. ^a	3. ^a	31,25
4	Idem.....	Manuel Fernández Carreira.....	9. ^a	3. ^a	31,25
5	Idem.....	Ventura Omlomer Soler.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Rols.....	Eduardo Fernández Ableda.....	10. ^a	2. ^a	50,00
2	Idem.....	Benito Sabe Lorenzo.....	10. ^a	2. ^a	50,00
27	Santiago.....	Angel Pedreira Labadie.....	6. ^a	5. ^a	68,75
28	Idem.....	Javier Varela Sánchez.....	6. ^a	5. ^a	68,75

NÚMERO de orden.	PUEBLOS	NOMBRES	BASE de población.	CLASE de patente.	IMPORTE por cuota del Tesoro. — Pesetas.
29	Santiago.....	D. Gerardo Juaga López.....	6. ^a	5. ^a	68,75
30	Idem.....	Leopoldo Salgues.....	6. ^a	5. ^a	68,75
31	Idem.....	Jacobo Porto Leira.....	6. ^a	5. ^a	68,75
32	Idem.....	Serafín Barreiro.....	6. ^a	5. ^a	68,75
33	Idem.....	Miguel Barca Nogueira.....	6. ^a	5. ^a	68,75
34	Idem.....	Manuel Var la Radio.....	6. ^a	5. ^a	68,75
35	Idem.....	Manuel Piñeiro.....	6. ^a	5. ^a	68,75
36	Idem.....	José García.....	6. ^a	5. ^a	68,75
1	Sorantes.....	Emilio Porto Porto.....	10. ^a	1. ^a	87,50
1	S. B. Asto.....	José García Rogo.....	9. ^a	3. ^a	31,25
4	S. B. Asto.....	José León Lajo.....	8. ^a	4. ^a	50,00
5	Idem.....	Juan Aguirre Garín.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Toro.....	José Pascual Castro.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	José Pantoja T. Uceda.....	8. ^a	4. ^a	50,00
3	Idem.....	Tomás Ravina Torres.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Tordoya.....	Joaquín Herminia Astray.....	9. ^a	3. ^a	68,00
1	Vedra.....	Manuel García Rey.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Ramón Caldeas.....	9. ^a	3. ^a	31,25
3	Idem.....	Francisco Guiso Fernández.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Villasantar.....	Emilio Martínez Sánchez.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Buján.....	Francisco Lajo Sampedro.....	9. ^a	3. ^a	25,20
2	Idem.....	Francisco Tuias de Prado.....	9. ^a	3. ^a	25,00
1	Carballé.....	Ramón Viguiera Laloup.....	9. ^a	2. ^a	62,50
2	Idem.....	Manuel Reutilo Vázquez.....	9. ^a	2. ^a	62,50
1	Coristanco.....	Agustín N. von Puga.....	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.....	Ramón Suárez Vique.....	10. ^a	3. ^a	25,00
17	Coruña.....	Francisco Paz Amado.....	3. ^a	6. ^a	87,50
21	Idem.....	José Ma. Jisa.....	3. ^a	6. ^a	87,50
40	Idem.....	Nicolas de Aspa.....	3. ^a	6. ^a	87,50
42	Idem.....	Gale García Vaquero.....	3. ^a	6. ^a	87,50
43	Idem.....	José Paz Narcea.....	3. ^a	6. ^a	87,50
44	Idem.....	Manuel Guadalupe Chao.....	3. ^a	6. ^a	87,50
1	Laracha.....	Maximino Cacheiro Naveira.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Mosche.....	Ramón Canouza.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Oroso.....	Manuel Iglesias Rapola.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	San Saturnino.....	Ricardo Rodríguez Peña.....	8. ^a	3. ^a	25,00
1	Somoza.....	Adelgado Lois Barroa.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Trazo.....	Eduardo Hernández L. is.....	9. ^a	3. ^a	31,50
2	Idem.....	Joaquín Castro Amor.....	9. ^a	3. ^a	31,50
1	Valdoviño.....	José Casas Bouza.....	9. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.....	Vicente Casas Sánchez.....	9. ^a	3. ^a	25,00
1	Ares.....	Angel Saavedra Montero.....	10. ^a	2. ^a	25,20
1	Idem.....	Emilio Teureiro Castro.....	10. ^a	2. ^a	24,00
1	Cabadas.....	Constantino Amado.....	9. ^a	3. ^a	31,50
1	Castro.....	Jacobo Martínez de Tejada.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Manuel Abay García.....	9. ^a	3. ^a	31,25
24	Coruña.....	Luciano Romero Quiroga.....	3. ^a	6. ^a	87,50
45	Idem.....	José María Guillén.....	3. ^a	6. ^a	87,50
48	Idem.....	José Pérez Arda.....	3. ^a	6. ^a	87,50
49	Idem.....	José Rodríguez Martínez.....	3. ^a	5. ^a	200,00
51	Idem.....	Juan Paradelo Vera.....	3. ^a	6. ^a	87,50
52	Idem.....	José Camaleto Lestache.....	3. ^a	6. ^a	87,50
53	Idem.....	Andrés Villabrito Iglesias.....	3. ^a	6. ^a	87,50
3	Mulpica.....	Pedro Abolenda Rodríguez.....	8. ^a	3. ^a	25,00
1	Mugardos.....	Arturo Martínez Hernández.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Andrés Villar López.....	9. ^a	3. ^a	31,25
3	Idem.....	José Pabul Formuy.....	9. ^a	3. ^a	31,25
4	Idem.....	Manuel Otero López.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Ordñez.....	Antonio Canechelo Rodríguez.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Puentedeume.....	Leopardo Rosado.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	Antonio Cerral.....	8. ^a	4. ^a	50,00
3	Idem.....	José Goyanes.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Santa Camba.....	Domingo Otero Martínez.....	8. ^a	4. ^a	50,00
37	Santiago.....	Jesús Fernández Rodríguez.....	6. ^a	5. ^a	68,75
38	Idem.....	Juan Blanco Casmaño.....	6. ^a	5. ^a	68,75
1	Camacinas.....	Tomás de Atxa Blanco.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Tomás de Atxa Nogueira.....	9. ^a	3. ^a	31,25
3	Idem.....	Eliseo Moreira Canós.....	9. ^a	3. ^a	31,25
4	Idem.....	Manuel Corral Castro.....	9. ^a	3. ^a	31,25
6	Idem.....	Manuel Parichóns Dumfagoz.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Celanova.....	Antonio Cardalda Martínez.....	9. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.....	José Sánchez Casmaño.....	9. ^a	3. ^a	25,00
1	Orcubión.....	Antonio del Río Recamán.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Arturo Ramón y Carrera.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Dumbría.....	José Sacalón Amado.....	10. ^a	3. ^a	25,20
1	Finisterre.....	Desiderio Emerito Paz Figueroa.....	9. ^a	3. ^a	31,50
2	Idem.....	Víctor Cardalda Martínez.....	9. ^a	3. ^a	31,50
3	Idem.....	Carlos de Hez Ugete.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Frades.....	Francisco Liñares Iglesias.....	9. ^a	3. ^a	31,25

NÚMERO de orden.	PUEBLOS	NOMBRES	BASE de población.	CLASE de patente.	IMPORTE por copia del Togo. — Pesetas.
1	Mogía.....	D. Perfecto Blanco Antelo.....	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.....	Daniel Vazquez Paz.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Viznanzo.....	Maximiliano Rivera.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	Manuel Otero y Otero.....	8. ^a	4. ^a	50,00
3	Idem.....	Juan Manuel Romero.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Zas.....	Gonzalo Romero Juega.....	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.....	Eduardo Martínez Neira.....	10. ^a	3. ^a	25,00
3	Idem.....	Aurilio Vidal.....	10. ^a	3. ^a	25,00
4	Idem.....	Ovidio Vidal.....	10. ^a	3. ^a	25,00
5	Idem.....	Manuel Raiz García.....	10. ^a	3. ^a	25,00

Coruña, 1.º de Julio de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Bernabé Muñoz Cobo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P—2362

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

RELACION NOMINAL de los señores Médicos de esta capital que se han provisto en el presente año de patentes que les autoriza para ejercer su profesión.

NOMBRES	RESIDENCIA	Clase.	Importa la patente — Pesetas.	NOMBRES	RESIDENCIA	Clase.	Importa la patente — Pesetas.
D. José María López Ortiz.....	Almería...	6. ^a	121,28	D. Fulgencio Romero.....	Almería...	6. ^a	121,28
José María Cordero Sosa.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Manuel Maza.....	Idem.....	6. ^a	121,28
Natalio Martín Jiménez.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Leopoldo Valverde Cazorla.....	Idem.....	6. ^a	121,28
Manuel María Amat.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Baltasar Moré y Puig.....	Idem.....	6. ^a	121,28
Emilio Rapallo Vela.....	Idem.....	6. ^a	121,28	José Domercq Sáez.....	Idem.....	6. ^a	121,28
Antonio Fernández Palacios.....	Idem.....	6. ^a	121,28	José Sáez Martínez.....	Idem.....	6. ^a	121,28
Baldomero García Blanco.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Miguel García Algarra.....	Idem.....	6. ^a	121,28
Vicente Juan y Blanco.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Juan García Gómez.....	Idem.....	6. ^a	121,28
Francisco Pelegría Rodríguez.....	Idem.....	6. ^a	121,28	José Francisco Martín.....	Idem.....	6. ^a	121,28
Díaz.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Juan Antonio Martínez Lamenca.....	Idem.....	6. ^a	121,28
Miguel Negr Jiménez.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Alberto Verdejo.....	Idem.....	6. ^a	121,28
José Ariza Errano.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Felipe Fernández Eujanda.....	Idem.....	2. ^a	69,30
José Gómez Rosendo.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Nicolás López Rull.....	Idem.....	6. ^a	121,80
Rafael Acáez Patroco.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Francisco Rivas Craviot.....	Idem.....	6. ^a	121,80
José Rufuñ de Montes.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Motesto Lafuente Domínguez.....	Idem.....	6. ^a	121,80
Eduardo Pérez Cano.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Antonio Fernández Lerena.....	Idem.....	2. ^a	69,30
Eduardo Pérez Ibáñez.....	Idem.....	6. ^a	121,28	Antonio García García.....	Idem.....	6. ^a	121,80

Almería, 4 de Julio de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Juan de Mata.

P—2390

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de El Cerro de Andévalo.

D. Juan Leandro Romero, Teniente primero del Ayuntamiento de esta villa, encargado en la jurisdicción en ausencia del señor Alcalde.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1896, por el presente se anuncia al público que los muros que hay en de ser comprendidos en el alistamiento sorteo para el Reemplazo del Ejército del año próximo venidero, y necesiten com. robar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, durante el término de treinta días, deducirán escrito ante esta Alcaldía en

rolistitud de que se hace el oportuno expediente por el cual se acredite dicha circunstancia, en la inteligencia que de no verificarse se entenderá renuncia al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Y para la debida notificación se publica y fija el presente en El Cerro á 5 de Julio de 1912.—Juan Leandro. M—2404

Alcaldía Constitucional

de El Cerro de Andévalo.

No habiendo comparecido á act. de la clasificación y declaración de 30 metros ante el Excmo. Ayuntamiento el presidente los señores Sotero Mendonza y José María Enciso Enciso, números 49 y 62 del Reemplazo de 1910, y Teodoro Fernández López, número 203 del de 1909, á pesar de estar citados en forma, se les instruyó expediente, á tenor de las dis-

posiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento de 1896, y por sus resultados les declaró prófugos la Corporación municipal.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser reunidos á disposición de la Comisión Mixta, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la buca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Burgos, 18 de Junio de 1912.—El Alcalde, Aurelio Gómez. M—2400

Alcaldía Constitucional de Carrión de los Condes.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 de la novísima ley de Reemplazos y 49 y 50 de las Instrucciones y lo ordenado por la Superioridad, les ha declarado prófugos, por lo cual se instruyó el oportuno expediente.

Por tanto, se cita, llama y empieza á dichos mozos, para que comparezcan ante mi Autoridad para ser conducidos ante S. R., la Comisión Mixta, á cuyo llamamiento y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca, captura y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Mozos que se citan.

Número 24.—Tomás Arias Gil, hijo de León y Benita.

Número 34.—Daniel Carrión del Valle, de Vicente y Cesárea.

Carrión de los Condes á 26 de Junio de 1912.—Martín Ramírez.

M—2401

Alcaldía Constitucional de Coles.

Esta Alcaldía hace público que la Corporación, en vista del expediente instruido á instancia de Francisca Gómez González, vecina de las Quintas de la Barra, en este distrito, de conformidad con lo que preceptúa el Reglamento de la ley de Reclutamiento, acordó, en sesión del día 8 de Agosto último, que existen motivos para presumir la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero de sus hijos Manuel, Benito, Ricardo y Vicente Dacal Gómez.

Lo que se hace público á medio del presente anuncio, en la GACETA DE MADRID, encargando á las Autoridades civiles y militares, pongan en conocimiento de esta Alcaldía, el resultado de sus gestiones, practicadas para la busca y paradero de dichos sujetos.

Señal del Manuel Dacal; edad cuarenta y dos años, estatura regular, color triguero, ojos negros, cara redonda, barba poblada.

Señal del Benito Dacal; edad treinta y ocho años, estatura regular, color triguero, ojos castaños, cara redonda, barba poblada.

Señal del Ricardo Dacal; edad veintinueve años, color bueno, ojos castaños, estatura corta.

Señal del Vicente Dacal; edad veintidós años, estatura baja, color bueno, ojos castaños, cara redonda. Sin que ninguno de ellos tenga señal particular alguna.

Coles, 20 de Junio de 1912.—El Alcalde, Manuel Varela. M—2402

Alcaldía Constitucional de Cabillos.

Instruido expediente ante esta Alcaldía, conforme al artículo 69 del Reglamento para aplicación de las leyes de Reclutamiento anterior y vigente, en averiguación del paradero de D. Antonio Bernardo Blanco, natural de Santa Olaya de Dehesas, provincia de Logroño, de cincuenta y dos años de edad, profesión jornalero, estatura como de 1,75 metros, bastante grueso, rubio, con bigote y sin ninguna señal particular, ausente en ignorado paradero desde hace más de diez

años, esposo de D.^a María Morata Mata, vecina de esta villa, ésta madre del mozo Eduardo Morata Mata, que nació en Lisboa el 11 de Noviembre de 1891, y, por tanto, debe ser alistado en el próximo Reemplazo, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares, y á cuantas personas puedan de él dar noticia, participen con la brevedad posible á este Ayuntamiento, á los últimos días.

Cabillos, 29 de Junio de 1912.—El Alcalde, José Pérez. M—2403

Alcaldía Constitucional de Graúco.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Andrés Ramos Sánchez, para justificar la ausencia de esta villa de su padre Juan Ramos Vázquez de más de diez años á esta fecha, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de 21 de Octubre de dicho año y Real orden de 27 de Junio de 1903 se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Ramos Vázquez, padre del mozo reclamante, que con arreglo á la ley de Reclutamiento le correspondió ser alistado y sorteado en el Reemplazo del año último, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, por estar en ello interesada la Justicia.

El citado Juan Ramos Vázquez es hijo de Andrés y María, de más de cuarenta años, estatura regular, pelo negro.

Graúco, 25 de Junio de 1912.—El Alcalde, Antonio N. S. M., Joaquín de Molina. M—2405

ANUNCIOS OFICIALES

Hullera Catalana Leonesa.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Inventaria número 6.

ACTIVO	Pesetas.
Material y herramientas....	1.011,93
Participaciones mineras.....	500.000,00
Gastos de constitución.....	25.941,20
Via y obras.....	3.804,35
Mobiliario.....	1.524,20
Tercenos y edificios.....	778,37
Banco de España.....	100,00
Banco de Roma.....	35,50
Gastos de explotación (Buscador).....	76.232,87
Explotación Vega Carvera..	39.614,15
Dividendos á cobrar.....	285.992,00
Caja.....	263,50
Pólizas y Beneficios.....	69.372,52
Acciones en Cartera.....	5.800,00
Item repatriadas.....	2.000,00
Ideas en depósito de garantía	167.000,00
Cajas, Angeión y Sabater...	8.600,00
	1.160.150,89

PASIVO

Capital.....	1.000.000,00
Antonio Ojeda.....	24,40
Aurelio Pérez, Gerente.....	126,49
Acreedores por Acciones depositadas.....	160.000,00
	1.160.150,89

Barcelona, 30 de Diciembre de 1911.

X—1620

Norwich Union Fire Insurance Society Limited.

SUCURSAL ESPAÑOLA

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1911.

DEBE

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	71.739,00
Deuda la porción reasegurada.....	342,70
	71.396,30

Gastos de Administración del ejercicio:

Gastos de producción.....	5.668,25
Idem generales....	21.951,73
Contribuciones á impuestos.....	14.179,85
Comisiones de cobro y sobre pólizas, plics y suplemente.....	67.051,97
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras..	8.767,89
	117.619,69

Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1911:

Reservas de riesgos sobre primas en curso....	71.466,12
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	794,58
	72.260,70

Saldo acreedor..... 50.549,46

311.826,15

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reservas de riesgos sobre primas en curso de producida la porción reasegurada	61.772,64
Reservas para siniestros pendientes de pago.....	17.500,00
	79.272,64

Primas del ejercicio, netas de anulaciones y retiros..... 214.393,37

Productos de los fondos invertidos:

Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Caja general de Depósitos..... 2.792,80

Docenas de pólizas, plics y acc sorias..... 14.203,57

Comisiones percibidas por reaseguros cedidos durante el ejercicio..... 1.153,77

311.826,15

L. V. Samprún, Director. X—1613

Sociedad anónima

Carbones de la Nueva.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 27 de sus Estatutos, convoca á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 del actual, á las quince, en su domicilio social, para la aprobación de la Memoria y balance inventario del ejercicio de 1911 y renovación de Consejeros.

Con arreglo al artículo 25 de los Estatutos, los señores Accionistas que lo de-

seen podrán examinar el balance-inventario en el domicilio social de la Presidencia, Fuencarral, número 55, los días laborables, de doce á dieciocho, á partir del 18 del corriente.

El depósito de acciones para concurrir á esta Junta se admitirá hasta las veinticuatro del día 27 de Julio, en las Cajas de la Sociedad.

Madrid, 10 de Julio de 1912.—El Secretario del Consejo de Administración, F. Lameyer. X—1624

**Compañía del Ferrocarril
Central Catalán.**

Balanza en 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO		Pesetas.
Concesiones, terrenos, obras, etcétera.....	6.658.190,64	
Material de vías.....	1.450.000,00	8.108.190,64
Material móvil, telégrafo y teléfono, inmuebles, herramientas y material, mobiliario.....	870.002,00	
Fianza Martorell-Barcelona.....	50.704,70	
Acciones en aimacón.....	81.070,07	
Caja y Banqueros.....	122.325,95	
Cuentas deudoras.....	11.088,57	
Fianza Obligaciones M. Z. A.....	6.412,65	
Títulos en depósito.....	13.500,00	
		<u>9.260.254,58</u>

PASIVO		Pesetas.
Capital: 12.000 Acciones (Memoria).		
24.700 Obligaciones de pesetas 300.....	7.410.000,00	
3.491 idem de 500 francos.....	1.745.500,00	
Obligaciones sorteadas ó intereses á pagar.....	64.270,00	
Varios acreedores.....	22.040,33	
Depositarios títulos.....	13.500,00	
Saldo.....	4.943,75	
		<u>9.260.254,58</u>

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

D E B E		Pesetas.
Gastos de explotación.....	318.366,38	
Amortización sobre herramientas y material.....	73.544,40	
Servicio de Obligaciones 4%, por 100.....	101.015,00	
Pérdida sobre cambio.....	16.152,12	
Rescate de Obligaciones de 300 pesetas.....	52.960,00	
Saldo.....	4.943,75	
		<u>566.981,65</u>
H A B E R		
Saldo anterior.....	4.143,55	
Recaudación.....	559.421,40	
Intereses y comisiones.....	3.416,70	
		<u>566.981,65</u>
		X—1617

The Consolidated Assurance Company Limited.

COMPANÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Ejercicio de 1911.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Oficina Liquidadora para España.

D E B E		Pesetas.
Saldo del ejercicio anterior.....		20.254,71
Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas.— Por seguros de capitales, caso de muerte y mixto deducida la porción reasegurada.....		5.000,00
Rescates de pólizas.— Deducida la porción reasegurada.....		579,00
Gastos de Administración del ejercicio:		
Gastos de producción.....	10.854,16	
Contribuciones ó impuestos.....	251,22	11.105,38
Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1911:		
Por seguros de capitales, caso de muerte y mixto, deducida la porción reasegurada.....	88.953,00	
Por seguros de rentas vitalicias, deducida la porción reasegurada.....	259,00	89.212,00
		<u>126.151,09</u>
H A B E R		
Reservas del ejercicio anterior.—Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1910, sin deducir la porción reasegurada.....		68.567,00
Primas del ejercicio.— Por seguros caso de muerte y mixtos, menos las cedidas á los reaseguradores.....		35.133,95
Productos de los fondos invertidos:		
Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas.....	34,40	
Cupones y dividendos de los valores en Cartera.....	2.225,00	2.259,40
Saldo deudor.....		20.190,74
		<u>126.151,09</u>
		X—1619

Banco de España.

Tarragona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en valores públicos, expedido por esta sucursal en 17 de Agosto de 1911 á favor de D. José Andrés Calbet, por pesetas nominales 4.700 en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, cuyo portador y numeración actual es como sigue:

Cuatro títulos de la serie A, número 354.368 á 371.

Un título de la serie B, número 97.729.

Un título de la serie H, número 59.187.

Se anuncia al público por primera vez, para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Tarragona, 10 de Julio de 1912.—El Secretario accidental, Severiano García del Oid. X—1621

**Sociedad anónima Vagones
Hulleros.**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 del actual, á las diecisiete, en el domicilio social, para examen y aprobación de la Memoria y balance-inventario del ejercicio de 1911 y renovación de Consejeros.

Con arreglo al artículo 24 de los Estatutos, los señores Accionistas que lo deseen podrán examinar el balance-inventario en el domicilio de la Presidencia, Fuencarral, 55, los días laborables de doce á dieciocho, á partir del 18 del corriente.

El depósito de acciones para concurrir á esta Junta se admitirá hasta las veinticuatro del día 27 de Julio, en las Cajas de la Sociedad.

Madrid, 10 de Julio de 1912.—El Secretario del Consejo de Administración J. D. Navarro. X—1623.